

	<b>FORMATO</b>	<b>VERSION: 3</b>
		<b>CODIGO: F-DE-GCM-001</b>
<b>“RESOLUCIONES”</b>		<b>FECHA: 01/02/2021</b>

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**

**RESOLUCIÓN No.GER.100.03.82.  
(4 de marzo de 2024)**

Por medio de la cual se modifica el cronograma establecido para la Elección del Representante de los usuarios ante la Junta Directiva de la presente entidad mediante la Resolución No. GER. 100.003.75 del 27 de febrero de 2024, con el fin de ampliar el término para la recepción de hojas de vida de aquellos interesados en postularse para la elección la Elección del Representante ante de los usuarios ante la Junta Directiva.

**La Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, en uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante el artículo 209 superior, se señalaron los principios que rigen la función administrativa de la siguiente manera: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, **moralidad**, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”* (Destacado fuera del texto original)

Que el artículo 2.5.3.8.4.3.1 del Decreto 780 de 2016<sup>1</sup>, indicó que el régimen jurídico de los actos de las Empresas Sociales del Estado es el propio de las personas jurídicas de derecho público, con las excepciones que se consagren en las disposiciones legales.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 del año 2011<sup>2</sup>, estableció que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan sus actuaciones y procedimientos administrativos según los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, y la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando entre otros los principios al debido proceso, igualdad, participación, **transparencia**, publicidad y eficacia.

Que el numeral 4 del artículo 3 de la norma en cita, desarrolla el principio del debido proceso de la siguiente manera: *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”*

<sup>1</sup> Dcto. 780/2016, Art. 2.5.3.8.4.3.1. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30021559>.

<sup>2</sup> L. 1437/2011, Art. 3º. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1680117>.

	<b>FORMATO</b>	<b>VERSION: 3</b>
		<b>CODIGO: F-DE-GCM-001</b>
<b>“RESOLUCIONES”</b>		<b>FECHA: 01/02/2021</b>

Que, el numeral 8 del artículo 3 ibídem, señala sobre el principio de transparencia lo siguiente: *“En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.”*

Que, sobre el principio de buena fe la Ley 1437 de 2011, estipula que *“las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*

Que, en relación con lo anterior, es pertinente citar el principio de moralidad, tal cual lo establece el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, a saber: *“todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.”*

Que, en virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma, tal y como lo indica el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante la Resolución No. GER.100.03.75., la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá ordenó la apertura de la Convocatoria para la Elección del Representante de la Alianza y Asociación de Usuarios ante la Junta Directiva de la Entidad, adoptando las instrucciones contenidas en la Resolución 0387 del 23 de febrero de 2024, dictada por la Secretaría de Salud de Boyacá.

Que la razón de esta convocatoria es fomentar la participación de las alianzas o asociaciones de usuarios pertenecientes a la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, dentro de la jurisdicción de la entidad, ello es la totalidad del Departamento de Boyacá.

Que la Corte Constitucional señaló sobre los Principios Constitucionales a través de la sentencia T – 406 de 1992, lo siguiente:

*“Los principios Constitucionales, a diferencia de los valores que establecen fines, consagran prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida y, en consecuencia, restringen el espacio de interpretación, **lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata**, tanto por el legislador como por el juez constitucional. Son principios constitucionales, entre otros, los consagrados en los artículos primero y tercero: el Estado social de derecho, la forma de organización política y territorial, la democracia participativa y pluralista, el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad, la prevalencia del interés general (artículo 1); la soberanía popular y la supremacía de la Constitución (artículo 2). Ellos se refieren a la naturaleza política y organizativa del Estado y de las relaciones entre los gobernantes y los gobernados. Su alcance normativo no consiste en la enunciación de ideales que deben guiar los destinos institucionales y sociales con el objeto de que algún día se llegue a ellos; su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una*

	<b>FORMATO</b>	<b>VERSION: 3</b>
		<b>CODIGO: F-DE-GCM-001</b>
<b>“RESOLUCIONES”</b>		<b>FECHA: 01/02/2021</b>

*base axiológico-jurídica sin la cual cambiaría la naturaleza misma de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y su razón de ser. Los principios expresan normas jurídicas para el presente; son el inicio del nuevo orden. Los valores, en cambio, expresan fines jurídicos para el futuro; son la mira que jalona hacia el orden del mañana.*

*Los principios fundamentales del Estado son una pauta de interpretación ineludible por la simple razón de que son parte de la Constitución misma y están dotados de toda la fuerza normativa que les otorga el artículo cuarto del texto fundamental. Sin embargo, no siempre son suficientes por sí solos para determinar la solución necesaria en un caso concreto. No obstante, el hecho de poseer valor normativo, siguen teniendo un carácter general y por lo tanto una textura abierta, lo cual, en ocasiones, limita la eficacia directa de los mismos. En estos casos se trata de un problema relativo a la eficacia más o menos directa de los principios y no a un asunto relacionado con su falta de fuerza normativa. En síntesis, un principio constitucional jamás puede ser desconocido en beneficio de otra norma legal o constitucional o de otro principio no expresamente señalado en la Constitución, pero puede, en ciertos casos, necesitar de otras normas constitucionales para poder fundamentar la decisión judicial.”<sup>3</sup>*

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1287 del año 2001, indicó lo siguiente:

“...Es clara la existencia de **normas que reconocen valores y de normas de principios** dentro de nuestra Constitución, cuya ubicación inicial dentro de su texto y la forma abierta de su redacción, **no dejan duda acerca de su papel como referente hermenéutico, que determina el sentido en que deben ser interpretadas todas las demás normas del texto superior y del ordenamiento jurídico en general**, en cuanto señalan, con diverso grado de concreción, los fines esenciales por los que propende el Estado...”<sup>4</sup>. Destacado fuera del texto original.

Que, debido a un error involuntario, la Resolución No. Ger. 100.003.75 fue desfijada de la página web de nuestra entidad, lo que potencialmente compromete el principio de publicidad de dicho acto administrativo. En consecuencia, y con el fin de asegurar los principios y garantías constitucionales que se han expuesto en este acto administrativo, resulta imprescindible emitir la presente Resolución. Esta acción se fundamenta en los principios de optimización que promueven el cumplimiento de los objetivos estatales, así como en el funcionamiento eficiente y democrático de la administración pública. Se busca, además, dar prioridad a los intereses generales que guían a las entidades estatales en el desempeño de sus funciones, conforme lo establece el artículo 1 de la Ley 1437 de 2011. De esta forma, se pretende facilitar la participación y recepción de hojas de vida de aquellos individuos que poseen un interés legítimo en la convocatoria para la elección del representante de los usuarios ante la Junta Directa de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá.

<sup>3</sup> CConst. C-406/1992, C. Angarita <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>

<sup>4</sup> CConst. C-1287/2001, M. Monroy. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1287-01.htm#:~:text=Los%20principios%20serían%20normas%20que,por%20sí%20mismos%20proyección%20normativa>.

	<b>FORMATO</b>	<b>VERSION: 3</b>
		<b>CODIGO: F-DE-GCM-001</b>
<b>“RESOLUCIONES”</b>		<b>FECHA: 01/02/2021</b>

Que, aunque la Empresa Social del Estado ha adoptado la Resolución No. 0387 del 23 de febrero de 2024, expedida por la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la situación imprevista requiere la adopción de medidas que preserven las garantías de los interesados en participar en la Convocatoria. Resulta prudente implementar acciones que permitan superar los inconvenientes surgidos, sin que estas desvirtúen el propósito y la integridad de las garantías establecidas para los participantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR** el término para la recepción de hojas de vida de aquellas personas interesadas en postularse para la elección del Representante de los usuarios ante la Junta Directiva de la presente entidad, hasta el día seis (6) de marzo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR** el cronograma establecido en el artículo cuarto de la No. GER.100.03.75 de 2024, para el procedimiento de elección del Representante de los usuarios ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	DESDE	HASTA	LUGAR Y HORA
Publicación de la convocatoria	Martes 27 de febrero de 2024.		Página Web de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá
Notificación de la convocatoria a IPS y EPS, por parte del Coordinador de atención al Usuario de la E.S.E. CRIB.	Martes 27 y Miércoles 28 de febrero de 2024.		Oficina de Servicio De Información y Atención al Usuario - SIAU del CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CRIB E.S.E
Plazo para la Recepción de Hojas de Vida de aspirantes a ser Representante de los usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E. – CRIB.	Miércoles 06 de marzo de 2024.		Oficina de Servicio De Información y Atención al Usuario - SIAU del CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CRIB E.S.E O a través del correo: <a href="mailto:gerente@cribsaludmental.gov.co">gerente@cribsaludmental.gov.co</a> De 8: 00 am hasta las 4:30 pm
Evaluación de requisitos mínimos y conformación de listado de aspirantes a elección.	Miércoles 06 de marzo de 2024.		Oficina de Servicio De Información y Atención al Usuario - SIAU del CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CRIB E.S.E De 4:30 pm hasta las 5:00 pm.



FORMATO


VERSION: 3

CODIGO: F-DE-GCM-001

“RESOLUCIONES”

FECHA: 01/02/2021

Publicación de lista preliminar de inscritos con derecho a elegir.	Miércoles 06 de marzo de 2024.	Página Web de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá  5:30 pm
Publicación de lista preliminar de inscritos con derecho ser a elegidos e inscritos que no cumplen con los requisitos mínimos.	Miércoles 06 de marzo de 2024.	Página Web de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá.  5:30 pm
Recepción de observaciones o inconformidades relacionadas con la lista de inscritos con derecho a elegir y ser elegidos.	Jueves 07 de marzo de 2024.	Oficina de Servicio De Información y Atención al Usuario - SIAU del CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CRIB E.S.E  O a través del correo: <a href="mailto:gerente@cribsaludmental.gov.co">gerente@cribsaludmental.gov.co</a>  De 8: 00 am hasta las 12:00 p.m.
Respuesta a observaciones o inconformidades relacionadas con la lista de inscritos con derecho a elegir y ser elegidos.	Jueves 07 de marzo de 2024	Oficina de Servicio De Información y Atención al Usuario - SIAU del CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CRIB E.S.E  O a través del correo: <a href="mailto:gerente@cribsaludmental.gov.co">gerente@cribsaludmental.gov.co</a>  De 2: 00 pm hasta las 5:00 pm
Publicación definitiva de lista de inscritos con derecho a elegir y ser elegidos, como aquellos aspirantes que no cumplen con los requisitos.	Jueves 07 de marzo de 2024.	Página Web de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá E.S.E.  5: 00 pm
Realización de la Asamblea General de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios.	Viernes 08 de marzo de 2024	CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CRIB E.S.E.  KM1 VÍA SORACÁ.  10:00 AM

	<b>FORMATO</b>	<b>VERSION: 3</b>
		<b>CODIGO: F-DE-GCM-001</b>
<b>“RESOLUCIONES”</b>		<b>FECHA: 01/02/2021</b>

**ARTÍCULO CUARTO.** – Los demás apartes de la Resolución No. GER.100.03.75., y GER.100.03.78 del año 2024, no perderán vigencia y los efectos jurídicos establecidos.

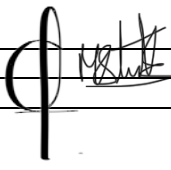
**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



**ZULMA CRISTINA MONTAÑA MARTÍNEZ**  
Gerente.

Proyectó:	Michael Steven Pérez Parra / Apoyo Jurídico.	Firma:	
Revisó:	John Alexander Carvajal Martínez/Asesor Jurídico Externo.	Firma:	